DICTAMEN D.A.J. Nº 860 **del** 21 **de** Julio **de 2020.-**

DAJ Nº 2248/2020

REF.: Llamado MOPC N° 187/2019 "LPN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE PUENTES SOBRE EL ARROYO GUAZÚ, DISTRITO DE SAN ANTONIO", ID N° 372.125. Contrato SG Ministro N° 724/2019, suscripto con la Empresa Arenales S.A - Convenio Modificatorio N° 1. -

SRTA. LINCY LUCENA, DIRECTORA
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIÓN

La Unidad Operativa de Contratación solicita parecer legal sobre la procedencia del convenio modificatorio y la resolución respectiva.

ANTECEDENTES

1. Memorándum UOC N° 1780/2020 de la Unidad Operativa de Contratación (07/07/2020)
2. Informe de Revisión Documentaria DAT N° 90/2020 de la Dirección de Auditoria Interna (06/07/2020)
3. Memorándum UOC N° 1724/2020 de la Unidad Operativa de Contratación (02/07/2020)
4. Informe de Verificación de Pólizas y Garantías
5. Memorándum DAV N° 596/2020 del Departamento de Administración Vial (26/06/2020)
6. Memorándum D.E. N° 486/2020 del Departamento de Ejecución (16/06/2020)
7. Memorándum D.E. N° 485/2020 del Departamento de Ejecución (16/06/2020)
8. Informe Técnico del Departamento de Ejecución – D.V (16/06/2020)
9. Borrador de Convenio Modificatorio N° 1
10. Proyecto de Resolución Ministerial
11. Memorándum D.P.V N° 319/2020 del Departamento de Proyectos Viales (11/06/2020)
12. Nota D.V N° 66/2020 de la Dirección de Vialidad (15/01/2020)
13. Copia del Contrato S.G Ministro N° 724/2019
14. Resolución N° 3260 de fecha 13 de diciembre de 2019
15. Nota del Representante Legal Hugo Mignaco, de la Empresa Arenales S.A (MEU N° 19619/2020 – 19/05/2020)
16. Nota del Supervisor de Obras MOPC, Ing. Santiago Trinidad (11/06/2020)
17. Documentación Técnica del Convenio Modificatorio N° 1

NORMATIVA APLICABLE

- **Contrato:** Contrato SG Ministro N° 724/2019 (23/12/2019)

- 4.3. C.G.C *"El Contrato, una vez formalizado, sólo podrá modificarse mediante Convenios Modificatorios. Estas modificaciones deberán ajustarse a lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley N° 2051/03".*

- 19.1, CGC *"Si fuere necesario realizar trabajos complementarios que no se hallen previstos en el contrato original, éstos serán acordados entre las partes previa firma de un convenio modificatorio de acuerdo a lo establecido en el artículo 62 de la Ley N° 2051/03".*

- 20.1, CGC *"Cuando fuere necesario ampliar, modificar o complementar las obras objeto del contrato debido a causas imprevistas o técnicas presentadas durante su ejecución serán acordados mediante convenios modificatorios conforme al Artículo 62 de la Ley N° 2051/03".*

Rosario Godoy Rodas
Abogada
Mat. C.S.J. N°51.756

Abg. Hernan Wilfrido Ortiz Sanchez
Director
Dirección de Asuntos Jurídicos
M.O.P.C.

Reciendo coordenegene

- 16.4.5, CGC *"El atraso en la entrega del anticipo imputable a la Contratante prorrogará en igual plazo la fecha de cumplimiento de las obligaciones asumidas por ambas partes"*

- 16.4.1, CEC *"Se verificarán las documentaciones requeridas y previa aprobación del Plan de inversión del anticipo y constatación de la extensión adecuada de la garantía y factura correspondientes, se abonará al Contratista el monto total del anticipo, a más tardar sesenta (60) días, siguientes a la fecha de presentación de la solicitud."*

1. **Ley de Contrataciones Públicas:** Ley N° 2051/2003 "*De Contrataciones Públicas*"

   - Artículo 62 Convenios Modificatorios en Obras Públicas: "*En el caso de que fuere necesario ampliar, modificar o complementar una obra determinada debido a causas imprevistas o técnicas presentadas durante su ejecución, la Contratante podrá celebrar con el mismo contratista, sin licitación, pero con el informe previo favorable de la Auditoria General correspondiente, los convenios modificatorios que requiera la atención de los cambios antedichos, siempre que se mantengan los precios unitarios del contrato original, reajustados a la fecha de celebración del respectivo convenio; y para los casos en que los trabajos complementarios no se hallen previstos en el contrato original, estos sean acordados entre las partes previa firma del convenio. Sólo podrán celebrarse convenios modificatorios en la medida que, conjunta o separadamente, no excedan del veinte por ciento del monto y plazo originalmente pactados y que no tengan por objeto otorgar al contratista condiciones más favorables con respecto a las señaladas originalmente en las bases y en el contrato*".

2. **Ley de Obras Públicas:** Ley N° 1533/2000 "*De Obras Públicas*"

   - Artículo 41: "*El contratista será responsable civil y penalmente: "a) El contratista consultor, por las deficiencias o errores comprobados en los estudios y proyectos y fiscalización que, como consecuencia, signifiquen mayores costos de las obras y daños a la administración licitante o a terceros; sin perjuicio de las sanciones administrativas que le correspondan; y b) El contratista de obras, por las deficiencias o variaciones comprobadas en la calidad de los materiales o en la obra, según las especificaciones técnicas de la obra y por los daños a la administración licitante o a terceros; sin perjuicio de las sanciones administrativas que le correspondan*".

3. **Ley Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC):** Ley N° 167/1993 "*Que Aprueba con Modificaciones el Decreto-Ley No. 5 de Fecha 27 de marzo de 1991 "Que Establece la Estructura Orgánica y Funciones del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones*"

   - Artículo 4: "*El Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones es la autoridad máxima designada por el Poder Ejecutivo para administrar y desarrollar las actividades del Ministerio…Las atribuciones y deberes del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones son, entre otras las de:… i) Representar administrativamente al Ministerio: ordenar gastos: firmar contratos relacionados con asuntos propios de la Cartera…*".

CONSIDERACIONES

En fecha 19 de mayo de 2020, la Empresa Arenales S.A presenta su propuesta de Convenio Modificatorio N° 1, con la documentación técnica correspondiente, y en el cual manifiesta: *"El presente Convenio Modificatorio N° 1 se emite en un todo de acuerdo con lo establecido en la Ley 2051/03 en su artículo N° 62 y en las Condiciones Generales de Contrato en su cláusula 20.1. las modificaciones a implementarse a través del Convenio Modificatorio N° 1 fueron elaboradas en conjunto con la Supervisión de Obras y el Equipo Técnico de la Contratista, las cuales son necesarias para el logro de una obra más segura y funcional, atendiendo requerimientos técnicos acordes con las limitaciones físicas del sitio de obra y*

Rosario Godoy Rodas
Abogado
Mat. C.S. 51756

Director
Dirección de Asuntos Jurídicos

del adecenamiento del cauce del Arroyo Guazú. Por otra parte, a la fecha aún no hemos recibido el pago del anticipo, por lo tanto hemos considerado como fecha posible de pago el día 29/05/2020 para contabilizar los días prorrogables según lo dispuesto en la cláusula 16.4.5 de las CGC... La fecha posible de pago señalada solo es estimativa, por lo tanto, la cantidad de días prorrogables dependerá de la fecha en que se realice el pago del anticipo..."

Al respecto, el Ing. Santiago Trinidad, Supervisor de Obras, expresa estar de acuerdo con los nuevos diseños geométricos, y las nuevas alternativas referentes a la sección de los canales de agua, por tanto, recomienda la aprobación de las propuestas presentadas

Por su parte, el Informe Técnico de fecha 16/06/2020 del Departamento de Ejecución – D.V detalla cuanto sigue: *"El Convenio Modificatorio se encuentra enmarcado en lo establecido en la Ley N° 2051/03. El porcentaje de ampliación del monto y del plazo por aumento del alcance de obra se encuentra dentro del margen establecido. La ampliación del plazo de ejecución, se encentra justificada en base a los hechos sucedidos durante la ejecución de la obra y en correspondencia con las cláusulas contractuales...*

...Las obras adicionales a ser ejecutadas en el Convenio Modificatorio N° 1 representan un incremento de Gs. 2.170.202.787 (guaraníes dos mil ciento setenta millones doscientos dos mil setecientos ochenta y siete) IVA Incluido, respecto al monto contractual original, lo que representa un incremento de 19,92% respecto al monto contractual

...El plazo contractual inicial previsto para la ejecución de la obra es de 12 meses (360 días), con fecha de finalización de obra prevista el 15 de enero de 2021. El plazo contractual se incrementa de acuerdo al siguiente detalle:

ORDEN DE INICIO	15-ENERO-2020	
PLAZO INICIAL	12 MESES	
FECHA DE FINALIZACIÓN	15-ENERO-2021	
ATRASO - PAGO DEL ANTICIPO	08-03-2020 (presentación) 29/05/2020 (fecha de cobro)	82 días
MAYORES OBRAS POR C.M.1		73 días
DIAS DE LLUVIAS HASTA 29/02/2020		1 día
	TOTAL DIAS COMPENSABLES	156 días

La fecha de terminación prevista para la obra es el 20 de junio de 2021.

En base a lo señalado la Dirección de Vialidad da su conformidad para la aprobación de la propuesta de Convenio Modificatorio N° 1.

Así también, cabe mencionar que el presente dictamen no reemplaza el obligatorio parecer de la Dirección de Auditoría Interna institucional prevista en el artículo 62 de la ley 2051/03, el cual obra en el expediente como informe de revisión documentaria DAT N° 90/2020, elaborado por la Dirección de Auditoría Interna, y que concluye *"...La solicitud de Convenio Modificatorio N° 1, corresponde a modificaciones de proyecto para ajustar a las condiciones de la zona de obra, significando esto un ajuste en el monto y en el plazo establecido en el CM N° 1. La justificación de la modificación del Convenio Modificatorio se encuentra respaldada en el Informe Técnico del Departamento de Ejecución – Dirección de Vialidad".*

Rosario Godoy Rodas
Abogada
Mat. C.S.J. N°51.756

Abg. Hernan W. Martinez Caballero
DIRECTOR
Dirección de Asuntos Jurídicos
M.O.P.C.

leo (cierto cha de

Oliva y Alberdi N° 411, C.P. N° 1221, Asunción
www.mopc.gov.py

DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS
Tel: (+595 21) 4149 621

DAJ N° 2248/2020

CONCLUSIÓN

Por tanto, atendiendo a la documentación remitida, la normativa aplicable y las consideraciones expuestas precedentemente, esta Dirección considera que se cumplen las formalidades legales exigidas para la formalización del Convenio Modificatorio N° 1, por el cual se incrementa el monto en Gs. 2.170.202.787 (guaraníes dos mil ciento setenta millones doscientos dos mil setecientos ochenta y siete) IVA Incluido, equivalente a un porcentaje total de 19,92% respecto al monto contractual, con relación al plazo de ejecución el mismo se prorroga 82 (ochenta y dos) días más 1 (un) día por lluvias, y se amplía 73 (setenta y tres) días, en el marco del Llamado MOPC N° 187/2019 "LPN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE PUENTES SOBRE EL ARROYO GUAZÚ, DISTRITO DE SAN ANTONIO", ID N° 372.125. Contrato SG Ministro N° 724/2019, suscripto con la Empresa Arenales S.A, de conformidad a lo establecido en las cláusulas de las condiciones generales del contrato traídas a colación que se encuentran en concordancia con el artículo 62 de la ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas".

Así también, se advierte que, en ocasión de suscripción del convenio modificatorio, la empresa ARENALES S.A, deberá contar con las garantías contractuales vigentes y, a fin de poseer cobertura por el monto que corresponde al incremento, disponer la ampliación de monto y periodo de todas las pólizas de garantías exigidas en el contrato.

Por otra parte, se insta a la dependencia responsable a que agregue al expediente, de manera previa a la firma del convenio, el certificado de disponibilidad presupuestaria (CDP) necesario a los efectos de comprometer gastos y ordenar pagos, conforme a las disposiciones de la ley N° 1535/99[1].

Finalmente, se aclara que esta Dirección se limita a la verificación legal de los antecedentes obrantes en el expediente, quedando a cargo de la Unidad Administradora del Contrato, la justificación de los fundamentos técnicos que motivan la celebración del convenio modificatorio propuesto, así como los cálculos aritméticos detallados y sus resultados.

Atentamente.

Rosario Godoy Rodas
Abogada
Mat. C.S.J. N°51.756

Abg. Hernán Martínez Sánchez
Director
Dirección de Asuntos Jurídicos
M.O.P.C.